

LUIS MIGUEL CÁMARA PATRÓN
NOTARIO PÚBLICO NO. 30



VOLUMEN 1186/2021 (MILÉSIMO CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO SEXTO DIAGONAL DOS MIL VEINTIUNO). -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO P.Á. 117,304 (CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO).-

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno, ante Mí, LUIS MIGUEL CÁMARA PATRÓN, titular de la notaría pública número treinta del Estado, en ejercicio, con residencia en esta ciudad, comparecen: -----

I.- La señora **MARÍA DOLORES LÓPEZ LIRA E HINOJO**. -----

II.- La señora ROSALBA HERMINIA AKE. -----

III.- El señor LUIS HECTOR GARCIA REYES. -----

Y dijeron: Que los dos primeros comparecientes formalizan la **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que han acordado, de conformidad con las cláusulas siguientes: -

-----CLÁUSULAS-----

-----CAPÍTULO PRIMERO-----

-----DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO-----

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una sociedad mercantil que girará bajo la denominación de **OPERADORA HOTELERA EDR**, la cual deberá ir siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V.** -----

SEGUNDA.- En atención a la naturaleza de la sociedad, los socios únicamente estarán obligados a pagar el importe de las acciones que suscriben, y no responderán de las pérdidas que la sociedad sufra sino hasta por el importe del valor nominal de sus respectivas acciones. Los socios fundadores no se reservan participación especial en las utilidades de la sociedad. -----

TERCERA.- La sociedad que en este acto se constituye es de nacionalidad Mexicana, y las relaciones entre los socios se regirán conforme a las Leyes Mexicanas aplicables a sus actividades, en lo no previsto por estos estatutos. -----

CUARTA.- Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad que en este acto se constituye y las sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros que adquieran participación social en la misma, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la misma que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la misma con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario

LUIS MIGUEL CÁMARA PATRÓN
NOTARIO PÚBLICO NO. 30



a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y especiales

que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Artículo dos mil ochocientos diez primer párrafo del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal, de manera enunciativa mas no limitativa podrá: -----

(i) Para presentar demandas ante autoridades judiciales, administrativas o del trabajo sean Federales, Estatales o Municipales, ejercitando todo tipo de acciones, sean de materia civil, mercantil, familiar, penal, laboral, administrativa, constitucional y amparo; -----

(ii) Para emplazarse en toda clase de juicios o procedimientos judiciales, administrativos o del trabajo ya sean del fuero Federal, Estatal o Municipal; -----

(iii) Para contestar las demandas y reconveniones que se planteen en toda clase de juicios o procedimientos judiciales, administrativos o del trabajo en contra de su poderdante, ya sean del fuero Federal, Estatal o Municipal; -----

(iv) Para presentar reconveniones en los juicios en que sea demandada su poderdante, ya sean del fuero Federal, Estatal o Municipal; -----

(v) Para hacer cualquier clase de requerimiento de pago, o de cumplimiento de obligaciones contractuales, ya sea a personas físicas o morales, de forma judicial, extrajudicial ante dos testigos, o ante fedatario público; -----

(vi) Para realizar cualquier acto ante fedatario público, mediante el cual se realicen certificaciones, fe de hechos o cualquier otro acto similar que genere certeza jurídica al acto realizado; -----

(vii) Para entregar todo tipo de documentación, a personas físicas o morales, de manera judicial, o ante la presencia de fedatario público; -----

(viii) Para realizar todo tipo de interpelación a personas físicas o morales, ya sea ante la presencia judicial, o ante la presencia de fedatario público. -----

A) En todos los juicios o procedimientos judiciales, administrativos o del trabajo de fuero Federal, Estatal o Municipal, podrán: -----

(i) Oponer excepciones dilatorias y perentorias y defensas en toda clase de juicios; -----

(ii) Absolver y articular posiciones; -----

(iii) Nombrar peritos, presentar interrogatorios a éstos y ampliar interrogatorios presentados por la contraria. -----